



## DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 667

“Por medio de la cual se modifica los requisitos generales del Programa de Monitorias Académicas”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA” en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General, y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que a través del Acuerdo Superior N°33 del 2009, modificado por los Acuerdos Superiores N°47 de 2009 y N°17 de 2017, se creó el Programa de Becas y el Fondo de Becas de la Universidad del Magdalena, con el fin de *“generar condiciones para el financiamiento de los estudios de pregrado a los estudiantes de escasos recursos económicos, los de excelente rendimiento académico y, para fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la institución”*.

Que el reglamento estudiantil, Acuerdo Superior No. 008 de 2003 establece que la simultaneidad es el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma simultánea en la Universidad del Magdalena, dos programas de pregrado de esta o de diferente facultad.

Que por medio de la resolución rectoral N°734 de 2019 se reglamentó el Programa Institucional de Monitorias Académicas de la Universidad del Magdalena en el marco del Sistema Institucional de Becas.

Que la Universidad del Magdalena, reconoce la labor de los monitores en especial de aquellos que han sido destacados por su excelencia académica y vocación pedagógica, que se convierten en un valioso recurso para la constitución de un semillero de alto nivel destinado al relevo generacional de los profesores de la Universidad.

Que se ha identificado que algunos estudiantes que cursan programas en simultaneidad en especial los de primer semestre que cursan su segundo programa, no logran cumplir con el requisito del promedio acumulado, ya que este se calcula al finalizar el calendario académico, lo que les impide cumplir con la exigencia de tener un promedio ponderado acumulado de al menos 350 puntos.

Que, por lo tanto, con el fin de permitir que estudiantes destacados en sus asignaturas, con la experiencia necesaria para ser monitores en sus programas de simultaneidad, puedan postularse sin el obstáculo del promedio ponderado y/o del porcentaje de créditos del plan de estudio, por lo anterior, se propone tener en cuenta el promedio ponderado acumulado y/o porcentaje del plan de estudio del programa con el que cumpla los requisitos generales de participación.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo No. 11 de la resolución rectoral No.734 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Artículo 11: Requisitos Generales. - Para participar en el concurso, los estudiantes que aspiren a Monitores Académicos deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:*

- 1. Tener la condición de estudiante activo en un Programa Académico de Pregrado de la Universidad.*
- 2. Haber aprobado un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) de su plan de estudios. Los estudiantes de simultaneidad podrán acreditar el porcentaje en el programa que aplique para tal fin.*
- 3. Haber aprobado la asignatura objeto de la monitoria de postulación. A los monitores académicos de idiomas, no les será aplicable este requisito.*
- 4. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos. Los estudiantes de simultaneidad podrán acreditar el presente promedio ponderado acumulado en el programa que aplique para tal fin.*
- 5. No tener sanción disciplinaria vigente.*
- 6. Los demás que se establezcan en la convocatoria respectiva.*

**ARTICULO 2.** Los demás aspectos de la Resolución Rectoral N.º 734 de 2019 no modificados por el presente acto administrativo quedan indemnes.

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y los efectos se aplicarán para los monitores académico del periodo 2024-II en adelante.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

  
**PABLO VERA SALAZAR**  
Rector